

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año (última actuación, agosto 25 de 2020). Pasa a despacho.

La Tebaida Q., 14 de junio de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Berhlan de Colombia S.A.S.  
Demandada: Zoe Vita Internacional S.A.S.  
Radicado: 634014089002-2018-00057-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte demandante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020, respecto a la suspensión de términos.

Como se puede advertir, aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

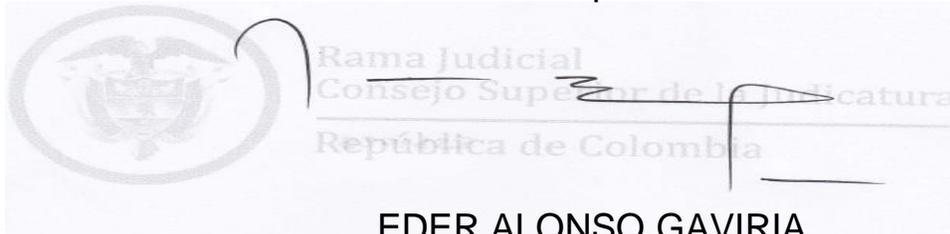
SEGUNDO: Hacer saber a la parte demandante que, transcurridos seis meses después de la ejecutoria de este auto, podrá formular nuevamente demanda ejecutiva.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos base de recaudo, con las constancias pertinentes, los cuales serán entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**22 DE JUNIO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO